



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-00924-00

Para continuar con el trámite procesal pertinente, téngase en cuenta que, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso, la parte demandante se pronunció en el término de ley sobre las excepciones de mérito [021MemorialOposicionTachaFalsedad – 040MemorialDescorreTraslado]. En consecuencia, este juzgador en una **sola audiencia** practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem y, a continuación, decretará las pruebas solicitadas por las partes como en efecto se dispondrá, así:

1. FIJACIÓN FECHA Y HORA

1.1. SEÑALAR la hora de **las 9:00 am, del día 29 del mes de febrero del año 2024** para llevar a cabo la audiencia **INICIAL** y la de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista en el artículo 372 y 373 del C. G. del P., la cual se realizará de **forma presencial**, razón por la cual se **requiere** a los intervinientes presentarse **quince minutos** antes en las instalaciones del juzgado para informar la sala de audiencia donde se llevará a cabo la diligencia.

1.2. ETAPAS DE LA AUDIENCIA

1.3. Se precisan como etapas a evacuarse en la audiencia única las siguientes: **a)** Conciliación; **b)** Control de legalidad para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades; **c)** Fijación del litigio; **d) Interrogatorio de las partes**; **e)** Práctica de pruebas; **f)** Alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

2. DECRETO DE MEDIOS DE PRUEBAS

2.1. Parte Demandante

2º. DECRETO DE MEDIOS DE PRUEBAS

2.1. Parte Demandante

2.2 La documental allegada al proceso con la demanda y el traslado de excepciones, en los términos de los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso, la cual corresponden a:

(1) Copia pagaré P-79978293 [Folio 8 – 002DemandaAnexos]

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 004 de 05 de febrero de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

(2) Diecisiete (17) audios de Whatsapp cruzados entre las partes integrantes de la litis durante la enfermedad y fallecimiento del señor Miguel Alonso Nuñez Lara (q.e.p.d.) [023Anexo01 – 024Anexo02 – 025Anexo03 – 026Anexo04 – 027Anexo05 – 028Anexo06 – 029Anexo07 – 030Anexo08 – 031Anexo09 – 032Anexo10 – 033Anexo11 – 034Anexo12 – 035Anexo13 – 036Anexo14 – 037Anexo15 – 038Anexo16 – 039Anexo17].

(3) Catorce (14) fotografías enviadas vía Whatsapp [Folios 23 a 35 – 040MemorialDescorreTraslado].

(4) Textos de whatsapp cruzados ente las partes integrantes de la litis [Folios 13 a 21 – 040MemorialDesocorreTraslado]

(5) Pagaré forma minerva No. P – 79150967 en blanco por la suma de \$10.000.000 suscrito por el señor Miguel Alfonso Núñez Lara el 13 de noviembre de 2013 [Folios 36 a 39 – 040MemorialDescorreTraslado]

(6) Letra de cambio por valor de \$10.000.000 suscrita por el señor Miguel Alfonso Núñez Lara [Folios 40 a 41 – 040MemorialDescorreTraslado]

(7) Declaración juramentada de la demandante María Eugenia Restrepo Escobar [Folios 42 a 45 – 040MemorialDescorreTraslado]

(8) Registro de operación No. 9322346206 por valor de \$9.700.000 realizada el 6 de noviembre de 2019 [folio 46 – 040MemorialDescorreTraslado]

(9) Consignación por valor de \$2.450.000 realizada el 20 de noviembre de 2019 [folio 47 – 040MemorialDescorreTraslado]

(10) Consignación por valor de \$2.000.000 realizada el 20 de noviembre de 2019 [folio 47 – 040MemorialDescorreTraslado]

(11) Registro de operación No. 9332182934 por valor de \$8.400.000 realizada el 16 de junio de 2020 [Folio 48 – 040MemorialDescorreTraslado]

(12) Registro de operación No. 9331930526 por la suma de \$8.400.000 realizada el 16 de junio de 2020 [Folio 48 – 040MemorialDescorreTraslado]

(13) Consignación por valor de \$3.000.000 realizada el 21 de enero de 2021 [Folio 49 – 040MemorialDescorreTraslado]

(14) Consignación por valor de \$200.000 realizada el 21 de enero de 2021 [Folio 49 – 040MemorialDescorreTraslado]

(15) Consignación por valor de \$3.000.000 realizada el 2 de marzo de 2021 [Folio 50 – 040MemorialDescorreTraslado]

(16) Consignación por valor de \$3.000.00 realizada el 2 de marzo de 2021 [Folio 50 – 040MemorialDescorreTraslado]

(17) Consignación por valor de \$3.000.000 realizada el 2 de marzo de 2021 [Folio 50 – 040MemorialDescorreTraslado]

(18) Consignación por valor de \$3.000.000 realizada el 2 de marzo de 2021 [Folio 51 – 040MemorialDescorreTraslado]

(19) Consignación por valor de \$1.000.000 realizada el 2 de marzo de 2021 [Folio 51 – 040MemorialDescorreTraslado]

(20) Consignación por valor de \$3.000.000 realizada el 2 de marzo de 2021 [Folio 51 – 040MemorialDescorreTraslado]

(21) Consignación por valor de \$3.000.000 realizada el 2 de marzo de 2021 [Folio 51 – 040MemorialDescorreTraslado]

(22) Consignación por valor de \$3.000.000 realizada el 2 de marzo de 2021 [Folio 52 – 040MemorialDescorreTraslado]

(23) Consignación por valor de \$1.000.000 realizada el 2 de marzo de 2021 [Folio 52 – 040MemorialDescorreTraslado]

(24) Consignación por valor de \$3.000.000 realizada el 2 de marzo de 2021 [Folio 52 – 040MemorialDescorreTraslado]

(25) Consignación por valor de \$3.000.000 realizada el 2 de marzo de 2021 [Folio 52 – 040MemorialDescorreTraslado]

2.3 Testimonios

Se decreta el **testimonio** de las señoras **Patricia Ipia Muñoz** y **Mercedes Durán Flórez**, el demandante **deberá procurar la comparecencia** de los testigos de conformidad con lo normado en el artículo 217 del Código General del Proceso

2.4 Oficios

se **niega** la misma en atención a lo normado en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso el cual pone de presente que los apoderados deberán “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de **documentos que directamente** o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir” e igualmente por no cumplirse con los postulados del artículo 173 ibidem que menciona “La providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que se hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.” (Subrayado fuera del texto).

3. Parte Demandada

3.1 La documental allegada al proceso con la contestación de la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso, la cual corresponden a:

(1) Copia del pantallazo vía Whatsapp de consignación por valor de \$1.200.000 realizada el 16 de diciembre de 2020 [Folio 8 – 011ContestacionExcepciones]

(2) Copia del pantallazo vía Whatsapp donde la “demandante” informa el número de cuenta [Folio 9 – 011ContestacionExcepciones]

(3) Copia del pantallazo vía Whatsapp de la confirmación del pago [Folio 10 – 011ContestacionExcepcion]

3.2 Dictamen Pericial

Mediante auto de fecha 4 de agosto de 2023 se concedió a la parte demandada el término de diez (10) días, para que aportara **la prueba pericial sobre las posibles adulteraciones** del título valor objeto de ejecución [043AutoTramite], y pese a que la demandante allegó el pagaré original [044TituloOriginal] para su cotejo, la ejecutada **no presentó el dictamen pericial.**

4º. Prevención de las consecuencias de inasistencia

Advertir a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el núm. 4º del artículo 372 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dbff0f9561a4a4d7d832684b4bb9d0649c7307c6a21d000d347be1d75197281**

Documento generado en 01/02/2024 07:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>